

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200051500

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA ISABEL JAIME DELGADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Martes, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gloria Isabel Jaime Delgado

Apoderada demandante: Dra. Judith Sánchez

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderado General Porvenir S.A. : Dr. Daniel Cadavid Castaño

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9881745 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Daniel Cadavid Castaño para que actúe como apoderado sustituto y representante legal de Protección S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 263012019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 98 a 108) y de PORVENIR (fls. 125 a 146), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PORVENIR: no aceptó ninguno de los hechos.
- COLPENSIONES: aceptó únicamente el hecho 1 del libelo.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora GLORIA ISABEL JAIME DELGADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 18 a 20)

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 23 a 89 del expediente.
- b) Testimoniales: se decreta el testimonio de las siguientes personas: Violeta Guerra, Jelsy Milena Jacome González y Miguel Ángel Guerra Mari.
- c) Respecto del acápite denominado “Exhibición de documentos” mediante el cual se solicita se ordene a las administradoras demandadas aportar toda la documental relacionada con la historia laboral de la accionante, se observa que junto a los escritos de contestación de cada una de ellas, fue atendida tal solicitud, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fl. 145 vuelto y 146)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 147 a 163 de las diligencias.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora GLORIA ISABEL JAIME DELGADO, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 250)

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo de la demandante que milita a folio 115 de las diligencias. Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

La apoderada de la parte actora, desiste de la prueba testimonial

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento referido.

A continuación, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar:

- Interrogatorio de parte a la demandante.

No existiendo pruebas pendientes por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para dictar decisión de primera instancia,

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora GLORIA ISABEL JAIME DELGADO.

SEGUNDO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte actora. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$400.000 a cargo de esta y a favor de cada una de las administradoras demandadas.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS

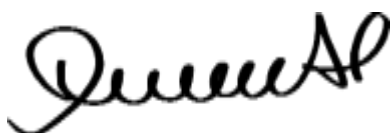
La apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1dec3220-f903-4e13-8f05-c1ad1a25e82b?vcpubtoken=0ca09aea-f13a-4ed3-8c9a-ecef6c6a7cca>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO